

CÉDULA

Siendo las 17:00 horas del día 19 de mayo de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE GARANTIZAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INTEGRACIÓN PARITARIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TAMAULIPAS**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/137/2017**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



**DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL**

Ciudad de México a 19 de mayo de 2017.
SG/137/2017.

**FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TAMAULIPAS
PRESENTE.-**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, primer párrafo inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Permanente del Consejo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

R E S U L T A N D O

1. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r): de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como en la integración de sus órganos.
2. Que conforme al artículo 62 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, los Consejos Estatales serán integrados de manera paritaria, es decir, cincuenta por ciento de integrantes de género femenino y cincuenta por ciento de género masculino.
3. El 18 de marzo de 2017, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, llevó a cabo su sesión extraordinaria en la que aprobó, de manera supletoria, las Convocatorias para la celebración de las Asambleas Municipales en dicha entidad, a efectos de proponer a los candidatos a integrar el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, de conformidad con el artículo 80, numeral 2 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
4. Mediante las Providencias identificadas como SG/116/2017, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en uso de las facultades conferidas en los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, autorizó la emisión de las Convocatorias para la celebración de las Asambleas Municipales en el Estado de Tamaulipas,

de conformidad con el artículo 80, numeral 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

5. Que de conformidad con las Providencias SG/116/2017, se autorizaron las Asambleas Municipales las Asambleas Municipales del PAN en el Estado de Tamaulipas, a efecto de elegir a los candidatos y candidatas al Consejo Estatal.
6. Que durante 30 de abril y 7 de mayo de 2017 se celebraron las Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, a efecto de elegir, a las y los candidatos al Consejo Estatal.
7. Que con fecha 19 de mayo del año en curso, la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, informó a la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación, que revisión de las actas de las Asambleas Municipales, se aprecia que únicamente fueron electas 47 propuestas del género femenino al consejo estatal, y que el Comité Directivo Estatal en uso de las facultades conferidas en el artículo 16 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales no hizo propuestas del género femenino, debido a que no había candidatos que hubieran aprobado del examen para ser candidatos al Consejo. Por lo que solicita la intervención de esa Secretaría, a efecto de realizar las acciones necesarias, con el objeto de poder dar cumplimiento a lo establecido en artículo 61 de los Estatutos Generales, así como en el artículo 14 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido.
8. Que para cumplir con las obligaciones legales en materia de paridad de género, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, con fundamento en el artículo 81 de los Estatutos Generales del Partido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley"
(...)

"Artículo 35. Son derechos del ciudadano:
I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;"
(...)

"Artículo 41.

I.

(...)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

(...)

(Énfasis añadido)

SEGUNDO.- La Ley General de Partidos Políticos establece:

"Artículo 3.

(...)

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos."

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

(Énfasis añadido)

TERCERO.- La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

"Artículo 232.

(...)

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(...)

(Énfasis añadido)

CUARTO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende que:

"Artículo 2

Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres."

"Artículo 61"

Los Consejos Estatales estarán integrados por los siguientes militantes:

- a) La o el Presidente y la o el Secretario General del Comité Directivo Estatal;
- b) La o el Gobernador del Estado;
- c) La o el Coordinador de los Diputados Locales;
- d) Las o los Senadores del Partido en la entidad;
- e) La o el Tesorero Estatal;
- f) La o el Coordinador Estatal de Alcaldes, Síndicos y Regidores;
- g) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros Estatales en la entidad por 20 años o más;
- h) La titular de la Secretaría Estatal de Promoción Política de la Mujer;
- i) La o el titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil; y
- j) **No menos de cuarenta ni más de cien militantes del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, de los cuales el cincuenta por ciento serán de género distinto.** Serán electos por la Asamblea Estatal de acuerdo al procedimiento señalado por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes."

(Énfasis añadido)

QUINTO.- En términos del artículo 14 inciso d) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales el número de integrantes del Consejo Estatal en Tamaulipas es el equivalente a 100 consejeros. Toda vez que el número de militantes en dicha entidad es de menor a 10,227.

Artículo 14. Para determinar el número de integrantes del Consejo Estatal, el Comité

Directivo Estatal atenderá a los siguientes criterios:

- a) Cuando el número de militantes en la entidad sea superior a 9 mil, se elegirán 100 consejeros;
- b) Cuando el número de militantes en la entidad sea entre 6 mil y 8 mil 999, se elegirán 90 consejeros;
- c) Cuando el número de militantes en la entidad sea entre 3 mil y 5 mil 999, se elegirán 80 consejeros;
- d) Cuando el número de militantes en la entidad sea hasta 2 mil 999, se elegirán 60 consejeros.

SEXTO.- Que de la revisión de las actas de las Asambleas Municipales realizado por la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, se desprende que por lo que hace al género femenino solamente se eligieron 47 propuestas.



De lo anterior se puede observar que se incumple con la obligación paritaria contemplada en los Estatutos, toda vez que la integración del Consejo Estatal solamente cumpliría con el requisito de integrarse con el 50% de hombres, y no así con el 50% de mujeres, en virtud de que solamente se tienen 47 mujeres electas como candidatas a Consejeras Estatales para la Asamblea Estatal.

SÉPTIMO.- En términos del artículo 16 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales establece el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, tiene derecho a proponer hasta un 10 % del número de candidatos al Consejo Estatal, del cual 50% tendrá que ser de un mismo género.

"Artículo 16. El Comité Directivo Estatal podrá proponer hasta un diez por ciento del número de candidatos surgidos de las asambleas municipales, de las cuales el 50% deberá ser de un mismo género".

Siendo el caso que el Comité Directivo Estatal no hizo propuestas del género femenino, debido a que no había candidatos con el requisito de la aprobación del examen. En tal sentido resulta necesario que para integrar debidamente el Consejo Estatal.

OCTAVO.- Para el debido cumplimiento de las acciones afirmativas en la renovación de los Consejos Estatales la providencia identificada como SG/292/2016, la cual establece que si no se registraron la suficiente cantidad de personas del mismo género, se abrirá un periodo extraordinario de registro y evaluación antes de la celebración de Asambleas Municipales, mismo que deberá ser publicado de la misma manera en que se hizo de manera ordinaria, aunque realizado en tiempos de breve duración. Siendo el caso que en Tamaulipas ya se celebraron las Asambleas Municipales, por lo que es imposible abrir un periodo extraordinario de registro y evaluación, aunado a ello, la Asamblea Estatal se celebrará el próximo 20 de mayo del año en curso, como lo establece el numeral 1 del CONSIDERANDO OCTAVO de la citada providencia.

En tal sentido, al estar obligado este instituto político a garantizar la igualdad material en la integración de los órganos que rigen la vida interna del Partido político, y toda vez que el Partido se encuentra en el supuesto de incumplir con la paridad en la integración del Consejo Estatal en Tamaulipas, así como en el supuesto establecido en la citada providencia, se debe aplicar el criterio establecido en el CONSIDERANDO OCTAVO numeral 2, inciso i de la citada providencia.

"OCTAVO.- Empero, quedan pendientes los mecanismos que aseguren garantizar tal principio en la integración de los órganos partidistas, pues si bien, existe la obligación regulada en la normatividad de manera formal, existen casos de naturaleza impredecible en los que será necesaria la aplicación de

acciones temporales que materialicen el cumplimiento de una integración de cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en los Consejos Estatales.

(...)

2.- Habiéndose registrado la suficiente cantidad de personas del mismo género se considerará para ir ocupando los lugares vacantes, en orden de prelación a:

- i) Aquellas que, siendo ELEGIBLES y habiendo cumplido con todos los requisitos formales, no aprobaron la evaluación correspondiente.

Se considerará en primera instancia a las que obtuvieron el porcentaje más cercano al requerido; en caso de existir algún empate, se priorizará a aquella que hubiese realizado primero su registro.

(...)

NOVENO.- Que de acuerdo a la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación, de sus registros de la evaluación a los aspirantes al Consejo Estatal en Tamaulipas, las tres mujeres que obtuvieron la calificación más cercana al mínimo aprobatorio, son las siguientes:

MUNICIPIO	PATERNO	MATERO	NOMBRE
BURGOS	POLANCO	RESENDEZ	UBALDINA
TAMPICO	HERNANDEZ	GARCIA	JUANA SAGRARIO
VICTORIA	CASTILLO	CASTILLO	JOSEFINA

DÉCIMO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

Por lo tanto, ante la necesidad de realizar de manera inmediata las acciones necesarias para establecer el cumplimiento de la integración paritaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas en la inteligencia, que ya se celebraron las Asambleas Municipales de donde surgieron solamente 47 candidatas a integrar el Consejo Estatal, luego entonces por la fecha de la celebración de la Asamblea Estatal en donde se elegirá al citado Consejo (20 de mayo), no es pertinente esperar a que se reúna en sesión el órgano competente.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Para el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, inciso j), así como lo establecido en la providencia SG/292/2016, se solicita al Comité Directivo Estatal, que en la lista de candidatas y candidatos al Consejo Estatal en la Asamblea Estatal, se agréguen las siguientes militantes:

MUNICIPIO	PATERNO	MATERNO	NOMBRE
BURGOS	POLANCO	RESENDEZ	UBALDINA
TAMPICO	HERNANDEZ	GARCIA	JUANA SAGRARIO
VICTORIA	CASTILLO	CASTILLO	JOSEFINA

SEGUNDA. Comuníquese la presente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, para los efectos legales correspondientes

TERCERA. Comuníquese la presente determinación a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a efectos de lo establecido en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MEXICO, D.F. TEL: 5200-4000

Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y hágase del conocimiento de los Comités Directivos Estatales correspondientes para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

**DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL**